

COPIA

NOTARIA OCTAVA



1 2013-11-01-08-P001520

2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

3 NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA

4 COMBUSTIBLES CONSACOLA S. A.

5 OTORGANTES:

6 ALBAN ORELANA EUCLIDES OSWALDO Y OTROS.

7 CUANTÍA:

8 \$ 1500.00. USD.

9 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República
10 del Ecuador, el día de hoy dieciséis de abril del año dos mil trece, ante mí

11 Doctor CARLOS ERNESTO CUEVA PARDO, Notario Octavo Suplente

12 del Cantón Loja, comparecen los señores ALBAN ORELANA EUCLIDES

13 OSWALDO, casado; ASANZA BUSTAN HUGO FERNANDO, casado;

14 BAUTISTA PINTA ANGEL VICENTE, soltero; CRIOLLO JULIO CESAR,

15 casado; GONZAGA CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO, casado; GRANDA

16 ZHUNAULA JAIME IVAN, casado; MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA,

17 viuda; ORTIZ IRIARTE FELIPE ALEJANDRO, casado; MILLAVICENCIO

18 LARA JOSE SALVADOR, casado; y, VILLAVICENCIO PALADINES

19 FAUSTO RODRIGO, casado. Los comparecientes de nacionalidad

20 ecuatoriana, mayores de edad, capaces según derecho para el actual

21 otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de las

22 respectivas cédulas de ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me

23 solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me

24 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Añada una

25 de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: PRIMERA.-

26 COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los

27 señores: ALBAN ORELANA EUCLIDES OSWALDO, casado; ASANZA

28 BUSTAN HUGO FERNANDO, casado; BAUTISTA PINTA ANGEL



1 VICENTE, soltero; CRIOLLO JULIO CESAR, casado; GONZAGA
2 CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO, casado; GRANDA ZHUNLA JAIME
3 IVAN, casado; MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA, viuda; ORTIZ
4 IRIARTE FELIPE ALEJANDRO, casado; VILLAVICENCIO LARA JOSE
5 SALVADOR, casado; VILLAVICENCIO PALADINES FAUSTO RODRIGO;
6 casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley,
7 exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA,
8 con sujeción a este Estatuto.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
9 TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.-
10 DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: TRANSPORTE NACIONAL E
11 INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA
12 S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el
13 cantón Loja, provincia de Loja. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA
14 COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte de
15 CARGA PESADA a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la
16 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
17 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes
18 en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la sociedad podrá
19 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
20 relacionados con el objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El
21 plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su
22 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón
23 Loja. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
24 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
25 cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO:
26 CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:
27 Es de MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América,
28 dividido en MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN

1 DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al MIL QUIENTAS
2 inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a
3 cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los
4 que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por
5 quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
6 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados
7 provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los
8 títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o
9 más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o
10 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
11 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
12 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
13 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
14 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
15 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE
16 ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a
17 más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado
18 para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
19 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
20 DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser
21 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
22 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
23 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
24 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente
25 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de
26 resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del
27 capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho
28 preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado

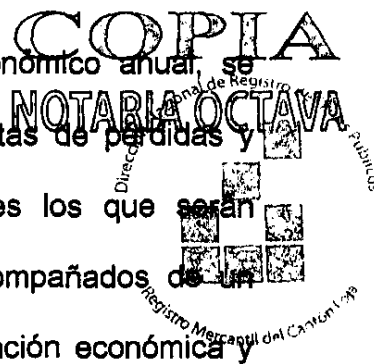
COPIA
NOTARIA OCTAVA

Registro de la Compañía



1 de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o
2 fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
3 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin
4 condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados
5 deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los
6 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de
7 capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los
8 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
9 representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante
10 carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se
11 trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
12 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios
13 excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-
14 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones
15 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.-
16 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de
17 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
18 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
19 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
20 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado.
21 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
22 determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.- NEGOCIACION DE
23 ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin
24 que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO: EJERCICIO
25 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE
26 UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
27 económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de
28 diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de

1 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
2 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
3 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
4 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
5 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y
6 financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de
7 pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario
8 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes
9 de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo
10 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez
11 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al
12 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
13 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta
14 llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de
15 la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de
16 la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION
17 DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General
18 destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
19 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la
20 Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
21 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
22 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
23 económico. TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
24 REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y
25 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
26 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
27 Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General
28 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la



1 Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
2 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
3 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
4 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
6 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
7 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta
8 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
9 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
10 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
11 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo
12 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
13 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación
14 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
15 Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de
16 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de
17 la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
18 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste
19 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
20 efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán
21 derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor
22 pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el
23 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria
24 a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo
25 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
26 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios
27 temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
28 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

COPIA

NOTARIA OCTAVA

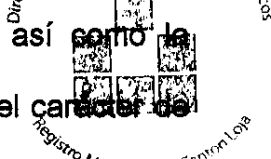
1 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día
2 a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda
3 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes
4 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
5 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una
6 segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la
7 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
8 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
9 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
10 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
11 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
12 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
14 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
15 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
16 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
17 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
18 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
19 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
20 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
21 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
22 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
23 Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la
24 Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
25 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
26 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta Actuará
27 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
28 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.



1 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las
2 sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar
3 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
4 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
5 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará
6 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia
7 de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de
8 representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA
9 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los
10 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
11 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
12 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
13 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
14 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
15 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
16 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
17 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
18 podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
19 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y
20 Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de
21 los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere
22 sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
23 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar
24 toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
25 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
26 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
27 fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y
28 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de

1 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
2 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
3 Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la
4 constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de
5 obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos
6 internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le
7 confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La
8 Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
9 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido
10 en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser
11 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
12 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.
13 Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
14 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
15 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el
16 caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
17 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las
18 actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos
19 de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas
20 sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
21 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
22 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
23 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
24 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
25 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
26 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
27 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
28 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
2 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
3 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El
4 Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser
5 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar
6 todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que
7 no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
8 DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y
9 las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto
10 en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
11 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y
12 en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo
13 menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
14 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
15 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el
16 presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será
17 motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar
18 que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
19 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la
20 Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,
21 reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas
22 las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de
23 conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La Junta General
24 designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha
25 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General;
26 los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
27 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
28 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido

1 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.
2 Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por
3 las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
4 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de
5 la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
6 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
7 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
8 contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación que
9 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
10 de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de
11 tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
12 susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento
13 o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
14 Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de
15 los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en
16 todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
17 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
18 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
19 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si
20 por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de
21 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros
22 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo
23 que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en
24 la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
25 INTEGRACION DEL CAPITAL. DECLARACIONES: PRIMERA: El capital
26 con el que se constituye esta Compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES
27 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL QUINIENTAS
28 acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada

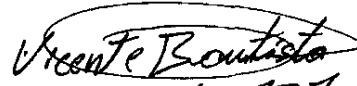
COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente
2 manera: ALBAN ORELANA EUCLIDES OSWALDO, ASANZA BUSTAN
3 HUGO FERNANDO, BAUTISTA PINTA ANGEL VICENTE, CRIOLLO JULIO
4 CESAR, GONZAGA CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO, GRANDA
5 ZHUNLAULA JAIME IVAN, MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA, ORTIZ
6 IRIARTE FELIPE ALEJANDRO, VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR,
7 VILLAVICENCIO PALADINES FAUSTO RODRIGO, cada uno suscribe
8 CIENTO CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO
9 CINCUENTA DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
10 accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,
11 mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre
12 de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
13 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con
14 esta documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se
15 designan a los señores; FAUSTO RODRIGO VILLAVICENCIO PALADINES
16 y HUGO FERNANDO ASANZA BUSTAN, para que desempeñen los cargos
17 de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija
18 en MIL QUINIENTOS DOLARES de los estados unidos de América.
19 CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de
20 la Agencia Nacional de Transito-Loja, así como el certificado de la cuenta de
21 integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-
22 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr.
23 René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
24 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
25 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
26 Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
27 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo
28 el valor legal y que, el compareciente acepta en todas y cada una de

1 sus partes, minuta que está firmada por **NOTARIA OCTAVA**
2 Duran Landívar, afiliado al C.A.A., bajo el número de matrícula 1441, para
3 la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
4 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente
5 por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando
6 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todos cuanto doy fe.-

7 
8 1103549224

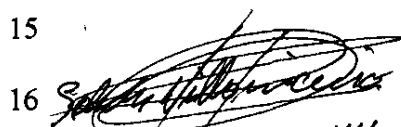

1103463737

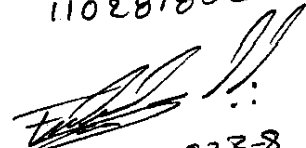
10 
11 110019945-2

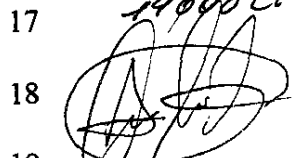

110294580-3

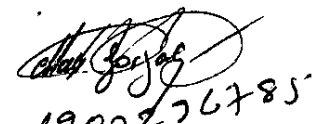
13 
14 1101363792


1102818053

15 
16 1400029444


110335823-8

17 
18 1900352197


1900276785

21 
22  Dr. Carlos Cueva Pardo
23 NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
24 DEL CANTON LOJA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2012 9:48:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

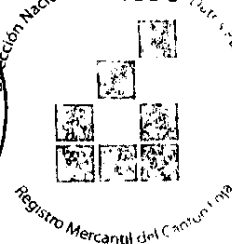
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCIÓN N° 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1460-UATPL-2012 de 28 de Diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."**, con domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

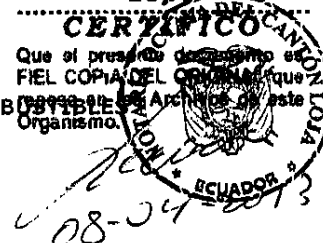
1	ALBAN ORELLANA EUCLIDES OSWALDO	1102818059
2	ASANZA BUSTAN HUGO FERNANDO	1103549224
3	BAUTISTA PINTA ANGEL VICENTE	1103463731
4	CRIOLLO JULIO CESAR	1100199452
5	GONZAGA CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO	1900236785
6	GRANDA ZHUNLA JAIME IVAN	1900382191

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."



7	MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA	1101363792
8	ORTIZ IRIARTE FELIPE ALEJANDRO	1103358238
9	VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR	1100029444
10	VILLAVICENCIO PALADINES FAUSTO RODRIGO	1102945803

6 p.e. fr

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 046-DT-UAL-011-2013-ANT de 22 de Marzo de 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 049-AJ-011-CJ-2013-UAL de 27 de Marzo de 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los Informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

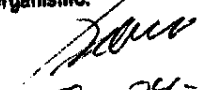
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
 UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
 Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
 Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

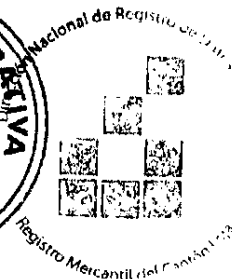

**Agencia
Nacional
de Tránsito**
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que consta en los Archivos de este Organismo.

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
**"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
 CONSACOLA S.A."**


 08-04-2013



RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A."**, con ámbito nacional y domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

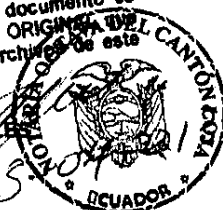
Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos , y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente  son susceptibles de negociación."

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
CONSACOLA S.A."

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
CONSACOLA S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

[Firma]
08-04-2013



COPIA
NOTARIA OCTAVA



Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los veinte ocho días del mes de Marzo de 2013.



Ing. Juan Francisco Galza M.
DIRECTOR UAPTTSV-LOJA

CERTIFICO:



Jhoanna Chama
SECRETARIA UAPTTSV-LOJA

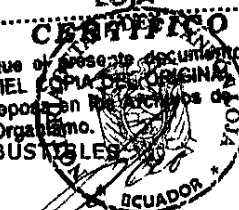
Responsable de Elaboración: Cintia Dávila L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

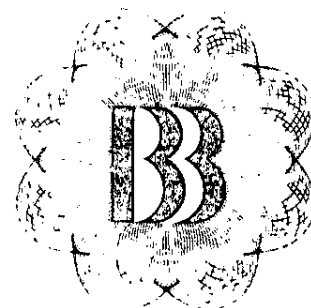
RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES"
CONSACOLA S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los archivos de este
Organismo.



08-24-2013

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000150-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A.**

La cantidad de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBAN ORELLANA EUCLIDES OSWALDO	\$ 150
ASANZA BUSTAN HUGO FERNANDO	\$ 150
BAUTISTA PINTA ANGEL VICENTE	\$ 150
CRIOLLO JULIO CESAR	\$ 150
GONZAGA CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO	\$ 150
GRANDA ZHUNLA JAIME IVAN	\$ 150
MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA	\$ 150
ORTIZ IRIARTE FELIPE ALEJANDRO	\$ 150
VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR	\$ 150
VILLAVICENCIO PALADINES FAUSTO RODRIGO	\$ 150
TOTAL	\$ 1500

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de lo que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 09 DE ABRIL DE 2016

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0009755**

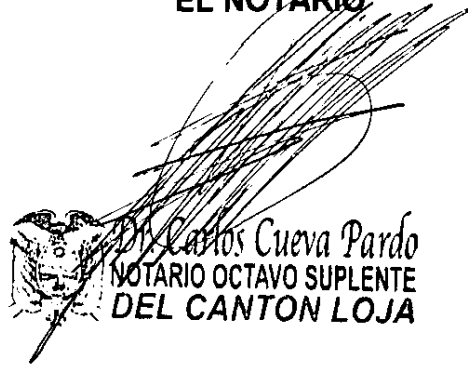
COPIA

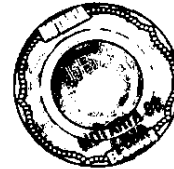
NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta
COPIA, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su
celebración.



EL NOTARIO


Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.13.121, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 25 de abril del año dos mil trece. Loja, 29 de abril del 2013.

EL NOTARIO


Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



Registro Mercantil de Loja

	HUGO FERNANDO			
--	---------------	--	--	--

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.121 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE CONSACOLA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1500,00
Capital Autorizado	1500,00
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 1788

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

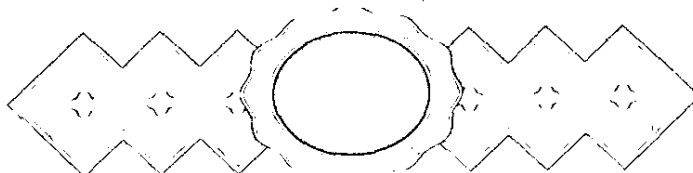
EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1230
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	179
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100199452	CRIOLLO JULIO CESAR	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103358238	ORTIZ IRIARTE FELIPE ALEJANDRO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102945803	VILLAVICENCIO PALADINES FAUSTO RODRIGO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1100029444	VILLAVICENCIO LARA JOSE SALVADOR	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103463731	BAUTISTA PINTA ANGEL VICENTE	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1102818059	ALBAN ORELLANA EUCLIDES OSWALDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1900236785	GONZAGA CHUQUIMARCA MAX GUSTAVO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101363792	MATAILO JARAMILLO ROSA MARIA	Loja	ACCIONISTA	Viudo
1900382191	GRANDA ZHUNAULA JAIME IVAN	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103549224	ASANZA BUSTAN	Loja	ACCIONISTA	Casado



Nº 003827
IMP. 10M. 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2013.61

Denominación: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Octavo					Fecha: 16/Abril/2013				
Fecha de Constitución: 16/Abril/2013					Notario: Octavo				
Domicilio: LOJA provincia LOJA					Capital: 1500				
Representante:					Abogado: LEONARDO DURAN				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

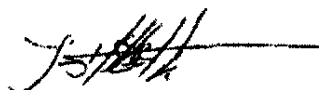
Loja, 24/Abril/2013

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 16/Abril/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.62
 LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0705

Loja, 25 ABR 2013

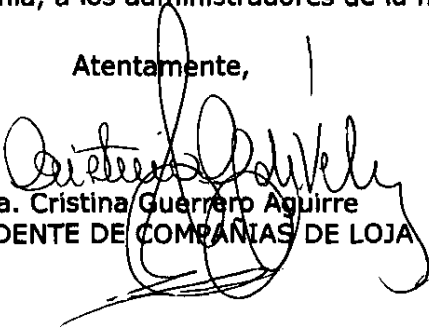
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CONSACOLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA